



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2880 de 19 DIC 2019

( )

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017 “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes, ubicado en la Localidad de Teusaquillo*”

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y el artículo 2 de la Resolución 2331 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeación son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT define los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones.*”, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, dispone:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2880 de 19 DIC 2019

Hoja No. 2 de 5

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes, ubicado en la Localidad de Teusaquillo”*”

*“Artículo 1. Definición y Objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala:

**“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** *El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada. (...).”*

Que mediante la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes para el predio que se relaciona a continuación:

Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario
Calle 44 No. 58-05	AAA0055DWCN	50C-1653712	Fundación Salud de los Andes

Que la señora Yudi Astrid Ossuna Fierro actuando en su calidad de representante legal de la Fundación Salud de los Andes identificada con NIT. 830.113.789-9, mediante el radicado No. 1-2019-14853 del 12 de marzo de 2019 solicitó la modificación del artículo 5 de la Resolución 783 de 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes ubicado en la Localidad de Teusaquillo”*.

Que a través del radicado No. 2-2019-16826 del 29 de marzo de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios requirió al interesado para que aportara la documentación necesaria para adelantar el estudio sobre la formulación de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes, concediendo el término de un (1) mes para que completara dicha documentación.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *“REDEX S.A.S.”*, se constató que el oficio con radicado No. 2-2019-16826 del 29 de marzo de 2019 fue recibido por el interesado el 9 de abril de 2019.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2880 de 19 DIC 2019

Hoja No. 3 de 5

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes, ubicado en la Localidad de Teusaquillo”*”

Que estando dentro del término establecido, el interesado mediante radicado No. 1-2019-30715 del 9 de mayo de 2019 aportó la documentación solicitada.

Que la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes tiene como objetivo modificar el ítem relacionado con la altura permitida incluido en el artículo 5 de la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017, pasando de doce (12) pisos a una altura máxima permitida de 65 metros.

Que con la solicitud se allegó el concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil mediante oficio No. 4404.085-198.3-2015010733 del 19 de marzo de 2015, en el que se indica que el predio ubicado en la Calle 44 No. 58 – 05 de la ciudad de Bogotá y que corresponde con el dotacional de la Fundación Salud de los Andes, se localiza en la superficie de aproximación del Aeropuerto Internacional el Dorado, encontrando favorable, de acuerdo con su ubicación, una altura máxima de 65 metros sobre la cota de terreno 2555,87 msnm.

Que en el Documento Técnico de Soporte de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes se precisa que la modificación únicamente se refiere al componente de altura, sin variar la edificabilidad aprobada en la Resolución 783 del 30 de mayo de 2017, por cuanto los índices de ocupación y construcción se mantienen.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios evaluó la solicitud de acuerdo con los objetivos contemplados en la Resolución 783 del 30 de mayo de 2017, encontrado que existe una justa causa para la modificación, autorizando una altura de 65 metros sobre la cota de terreno 2555,87 msnm de conformidad con el pronunciamiento técnico de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, propuesta que busca la construcción de un equipamiento de salud más funcional, sin que se afecten los índices de ocupación y construcción aprobados y manteniéndose las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos contenidos en el Plan de Regularización y Manejo aprobado.

Que en la Resolución 783 del 30 de mayo de 2017 se estableció que como consecuencia de la expedición del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes no se configuraron hechos generadores de la participación en plusvalía. Por lo tanto, al mantenerse los índices de ocupación y construcción autorizados para el proyecto, con la expedición del presente acto administrativo no se configuran hechos generadores de participación en plusvalía de conformidad con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2880 de 19 DIC 2019

Hoja No. 4 de 5

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes, ubicado en la Localidad de Teusaquillo”*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 17 al 19 de diciembre de 2019, invitando a los interesados y a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Finalizada la etapa de participación, no se presentaron ante esta Secretaría comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

Que a través de la Resolución 2331 de 2019, el Secretario Distrital de Planeación delegó en el Subsecretario de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el ítem *“Altura Permitida”* del artículo 5 de la Resolución 783 de 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes”*, el cual quedará así:

“(…)

<b>Altura máxima permitida</b>	<i>Es la resultante de la aplicación de los índices de ocupación y construcción, sin exceder los 65 metros sobre la cota de terreno 2555.87 msnm, de conformidad con el concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en el oficio No. 4404.085-198.3 del 19 de marzo de 2015, altura que incluye tanques para agua, antenas para T.V., y cuarto de máquinas.</i>
--------------------------------	--

(…)”.

**Artículo 2. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Yudi Astrid Ossuna Fierro en su calidad de representante legal de la Fundación Salud de los Andes, a quien haga sus veces o a su apoderado.

Comunicar la presente Resolución a la Inspección de Policía Distrital de la Localidad de Teusaquillo para lo de su competencia.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2880 de 19 DIC 2019

Hoja No. 5 de 5

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Salud de los Andes, ubicado en la Localidad de Teusaquillo”*”

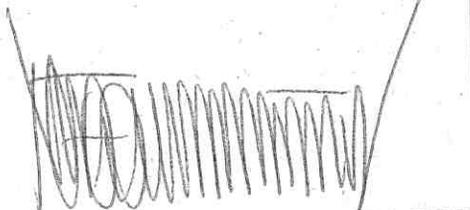
Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 3. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El presente acto administrativo modifica el ítem *“Altura Permitida”* del artículo 5 de la Resolución No. 783 del 30 de mayo de 2017, las demás normas continúan vigentes en los mismos términos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C. a los

  
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz  
Fanny Adriana León Acero

Director de Planes Maestros y Complementarios   
Abogada contratista – Dirección de Planes Maestros y Complementarios 

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis  
Miguel Henao Henao  
Erika Lucía Torres Roa

Subsecretario Jurídico   
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos   
PE - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 

Proyectó: Richard H. Rodríguez R.

Dirección de Planes Maestros y Complementarios 

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**